



### Número de expediente:

RR/0845/2024



### Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras Públicas del Municipio de García, Nuevo León.



### ¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó la relación de obras donde hubo comité de contraloría social activo durante el año 2021, descripción, estatus, dirección y monto presupuestado.



### ¿Porqué se inconformó el Particular?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Remitió un enlace donde se podía encontrar la información solicitada, así como una tabla con la relación de contratos del año 2021.



### ¿Cómo resolvió el Pleno?

**Fecha de resolución:** 19 de junio del 2024.

Se **sobresee** la respuesta emitida por el sujeto obligado, respecto del **punto 1**, ya que modificó el acto recurrido, de tal forma que lo dejó sin materia.

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado que otorgó al **punto 2** de la solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión número: **RR/0845/2024.**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras  
 Públicas del Municipio de García, Nuevo  
 León.**  
 Consejera Ponente: **Doctora María de los  
 Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **19-diecinueve de junio del 2024-dos mil veinticuatro.** -

**Resolución** de las constancias que integran el expediente **RR/0845/2024**, en donde se **SOBRESEE** parcialmente el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, ya que durante el procedimiento otorgó respuesta al **punto 1** de la solicitud, de ahí que, la situación jurídica que surgió con motivo de la acción u omisión de la autoridad se modificó de tal suerte que se dejó sin materia, reparando desde ese momento el daño primario ocasionado al recurrente.

Por otra parte, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada en el **punto 2** de la solicitud, ya que el sujeto obligado otorgó la información de la forma que la genera y conserva en sus archivos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracciones I y II, relacionado con el numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

<b>Instituto Estatal de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

<b>INAI.</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
<b>-El Sujeto Obligado. -La Autoridad.</b>	Secretaría de Obras Públicas del Municipio de García, Nuevo León.
<b>-El particular -El solicitante -El peticionario -La parte actora</b>	El Recurrente.

**Visto:** El escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado.** El 10 de abril del 2024, el recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado.

**SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 18 de abril del 2024, el sujeto obligado otorgó información a la solicitud del particular.

**TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión.** El 22 de abril del 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**CUARTO. Admisión de Recursos de Revisión.** El 29 de abril del 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/0845/2024**.

**QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión.** El 16 de mayo del 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

**SEXTO. Vista al particular.** En la fecha mencionada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que obran en el expediente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara.

**SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación.** El 30 de mayo del 2024, se señaló las 11:30 horas del 07 de junio del 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

**OCTAVO. Calificación de Pruebas.** El 10 de junio del 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por el particular. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días, para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

**NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 13 de junio del 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante.** Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2,

3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.”**

Pues bien, esta Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado pretende exponer como causales de improcedencia las establecidas en los artículos 180, fracción III y 181, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se considera que las causales de improcedencia señaladas por la autoridad responsable contienen argumentos que se encuentran encaminados a combatir el fondo de la litis planteada. Por ello, se considera que debe desestimarse las causales antes aludidas. Sirve de apoyo en lo conducente la siguiente jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual contiene el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE<sup>2</sup>”.**

Una vez indicado lo anterior, no advierte la actualización de alguna otra hipótesis señalada en el artículo 180, de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 14 de junio del 2024).

<sup>2</sup> Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187973> (Se consultó el 14 de junio de 2024).

**TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada.** Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, así como las declaraciones realizadas por la autoridad responsable durante el procedimiento, tomando en consideración que la controversia tarta de lo siguiente:

#### **A. Solicitud**

El particular, presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Solicito la relación de obras donde hubo Comité de contraloría social activo durante el año 2021, descripción de la obra y estatus actual, así como dirección de dicha obra y monto presupuestado para la misma, solicito la documentación que lo acredite de manera digital, no ligas, ya que no se encuentra la información publica.” (sic.)*

#### **B. Respuesta**

El sujeto obligado, al proporcionar la respuesta señaló de manera conducente lo que se ilustra en seguida:

[...] por medio de la respuesta proporcionada por la dependencia competente Secretaría de Obras Públicas de García, Nuevo León, a través del Oficio Número SOP/MG/214/2024, con los resultados y razonamientos que del mismo se desprende, así como archivo adjunto (1), en cumplimiento a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, los cuales se adjuntan igualmente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le proporcionan los siguientes links:

\*Actas de Comités de Obra Pública:  
<https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=36937>

\*Relación de Obras:  
<https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/4o%20INFORME%20TRIMESTRAL%202021%20BIENESTAR.pdf>

RELACION DE CONTRATOS 2021					
Nº. DE CONTRATO	RELATIVO A:	UBICACIÓN	FECHA DE TERMINACION	MONTO CONTRATADO	ESTATUS DE LA OBRAS
OP-MGNL-FISM-4721-CP	DRENAJE PLUVIAL.	EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA DE CALLE JUÁREZ A RIO PESQUERA, COL. DR. JOSÉ PÁEZ DONZÁLEZ, MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.	29 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$7,656,716.62	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-4821-IR	REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA.	UBICADA EN AV. MARAVILLA ENTRE AV. NOGAL Y CALLE CLAVEL, COL. LOS NOGALES, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$966,127.90	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-4921-JR	AMPLIACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO Y REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EN ÁREA MUNICIPAL.	UBICADA EN LAS CALLES IBIZA, SEVILLA, Y CAPELLANA, COL. REAL DE CAPELLANA, GARCÍA, N.L.	29 DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$2,992,448.76	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5021-IR	REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE.	EN ÁREA MUNICIPAL UBICADA ENTRE LAS CALLES SAN SAMUEL, SAN SZEGUEL Y SAN MUREL, EN CD. LOS ARCÁNGELES, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$664,540.61	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5121-IR	REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE.	UBICADA ENTRE LAS CALLES ESMERALDA Y DIAMANTE, LADO NORIENTE EN COL. JOYAS DEL CARREZAL, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$866,778.56	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5221-JR	REHABILITACIÓN DE ÁREA DE JUEGO EN PARQUE DE BÉISBOL DE LIGAS PODEROSAS.	UBICADO ENTRE LAS CALLES JAZMIN, VICENTE GUERRERO Y AV. HERBERTO CASTILLO, COL. BÉNITO JUÁREZ, GARCÍA, N.L.	29 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$3,021,969.29	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5321-IR	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.	EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CALLE SON JUANA INÉS DE LA CRUZ A CALLE TOROICO, COL. LAS VILLAS, GARCÍA, N.L.	29 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$3,212,176.82	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5421-IR	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.	EN AV. VILLA CORONA Y AV. SIERRA LEONA, COL. MITRAS PONIENTE, SECTOR SALVATIERRA, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$843,968.34	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5521-IR	REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE.	EN CALLE PERAL ENTRE CALLES NOGAL Y CEDRO, PLAZA DE "LA FLAMA", COL. AMP. LOS NOGALES, GARCÍA, N.L.	29 DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$1,159,341.69	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5621-JR	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.	EN CALLE JUÁREZ, DE CALLE V. CARRANZA A CRISTOBAL COLÓN, COL. JOSÉ PÁEZ, GARCÍA, N.L.	20 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$3,456,744.77	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5721-IR	DRENAJE PLUVIAL.	EN CALLE PASEO DE LOS MAESTROS DE VILLAGRÁN A VILLAGOMEZ, COL. LAS VILLAS, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$1,663,839.43	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5121-AD	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.	EN CRUCE DE CALLES NUEVA ESPERANZA Y AGUA NUEVA, COL. RENACIMIENTO, GARCÍA, N.L.	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$397,269.82	TERMINADA

### C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

#### (a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión se advierte que la inconformidad del recurrente es: **“la entrega de información incompleta”**. Siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en estudio que encuentra su fundamento en lo dispuesto en la fracción **IV**, del artículo 168, de la Ley de la materia<sup>3</sup>.

#### (b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad el particular menciona; que no se le proporcionó toda la información que solicitó, ya que también requirió la descripción de la obra, estatus actual, dirección de la obra y monto presupuestado.

<sup>3</sup> Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta; [...]

En ese sentido y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido en fecha 29 de abril del presente año, se señalaron **actos consentidos**, por lo que el estudio del presente asunto se llevará a cabo de la forma siguiente:

*“descripción de la obra, estatus actual, dirección de la obra y monto presupuestado”*

**(c) Pruebas aportadas por el particular.**

El promovente aportó como elementos de prueba, la **documental** consistente en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos a los que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 290, 297 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

**(d) Desahogo de vista.**

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran en el expediente.

**(e) Alegatos**

El particular fue omiso en formular alegatos de su intención.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Por acuerdo de fecha **16 de mayo del 2024**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, realizando de manera conducente las siguientes manifestaciones.

**a) Defensas**

*1.- Menciona el sujeto obligado que, giró oficio al Secretario de Obras Públicas de García, Nuevo León, a efecto de que procediera a dar contestación al informe justificado, donde en respuesta pretende cumplimentar la información de inicio proporcionada al recurrente en la solicitud.*

**b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado**

El sujeto obligado allegó durante el procedimiento la prueba documental consistente en:

- a) Oficio número SCTM/MG/585/2024 de fecha 13 de mayo del 2024;*
- b) Copia del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2021;*
- c) Copia del Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre de 2021;*
- d) Copia del oficio número PM/MG/003/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021;*
- e) Copia del oficio SOP/MG/284/2024 de fecha 06 de mayo de 2024;*
- f) Copia del oficio SCTM/MG28/2024 de fecha 11 de abril de 2024;*
- g) Copia del oficio 546/MG/546/2024 de fecha 07 de mayo de 2024*

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracción II, 287 fracciones II y III, 291 y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia del Estado por así disponerlo esta última en su artículo 175 fracción V.

**c). Alegatos**

El sujeto obligado fue omiso en formular alegatos de su intención en el presente recurso de revisión.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizarse resulta procedente o no este recurso de revisión.

#### **E. Análisis y estudio del fondo del asunto.**

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **sobreseer** el recurso de revisión, por otra parte, **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones que se expondrán a continuación:

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comentario por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comentario por reproducido.

Inconforme la particular promovió el recurso de revisión en estudio, en el que se advierte como actos de inconformidad: “**La entrega de información incompleta**”.

En resumen, se tiene que la parte recurrente solicitó la relación de obras donde hubo comité de contraloría social activo durante el año 2021, descripción, estatus, dirección y monto presupuestado. Y al emitir una respuesta el sujeto obligado, remitió un enlace donde se podía encontrar la información solicitada, también anexó una tabla con la relación de contratos del año 2021.

En ese sentido, el sujeto obligado al momento de rendir el informe justificado básicamente reitera la respuesta proporcionada, indicando una tabla donde pretende otorgar la información requerida, y a su vez, vuelve allegar un enlace donde se puede obtener la información de interés.

## Cuestiones Previas

Cabe destacar que, de acuerdo con los actos consentidos antes expuestos, y para una mejor comprensión lógico-jurídica, el estudio del presente asunto se realizará contemplando los siguientes puntos materia de la solicitud, de la manera siguiente:

- 1. Descripción de la obra; Estatus actual y, Dirección de la obra.**
- 2. Monto presupuestado.**

- **SOBRESEE.**

En un principio, se estudiará el presente punto de la forma siguiente:

### **1. Descripción de la obra; Estatus actual y, Dirección de la obra.**

Pues bien, el 16 de mayo del 2024, se emitió un acuerdo donde se tiene al sujeto obligado rindiendo el informe justificado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), del cual se advierte que realiza manifestaciones y allega, a través de un enlace digital, documentos respecto a este expediente, por lo que no es motivo para desestimar las mismas, pues se trata de instrumentales de actuaciones que obran dentro de este asunto, dejando establecido que durante el procedimiento se dio vista de éstas a la parte recurrente para que alegara lo que a su derecho convenga, sin que hubiera comparecido a realizar lo propio. Para sustentar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis con el rubro: **“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LA OFREZCA, LA SALA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A TOMAR EN CUENTA LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, AL HABER SIDO APORTADAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO Y NO EN UNO PREVIO<sup>4</sup>”**

---

<sup>4</sup> Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011980>. (Se consultó el 14 de junio del 2024).

Por lo que, a criterio de esta Ponencia serán considerados para estudio de este expediente, ya que del contenido se puede subsanar el requerimiento del recurrente, es decir, atender la solicitud con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, por tal razón, son tomados en cuenta para los efectos legales correspondientes.

En principio, resulta importante destacar que el artículo 3 fracciones XX y XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, refiere que por **documento** se entiende los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Asimismo, por **información** se entienden los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Mencionado lo anterior, se puede indicar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

De los documentos allegados por el sujeto obligado, se advierte que allega lo siguiente:

OBRAS 2021 CON COMITÉ DE OBRA PÚBLICA					
No. De Contrato	RELATIVO A:	UBICACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN	Monto Contratado	ESTATUS
OP-MGNL-FISM-4721-CP	DRENAJE PLUVIAL.	EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA DE CALLE JUÁREZ A RÍO PESQUERA, COL. DR. JOSÉ PÁEZ GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.	28 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$7,616,716.02	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-4821-R	REHABILITACIÓN DE PLAZA PÚBLICA.	UBICADA EN AV. MARAVILLA ENTRE AV. NOGAL Y CALLE CLAVEL, COL. LOS NOGALES, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$568,127.90	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-4921-R	AMPLIACIÓN DE CENTRO COMUNITARIO Y REHABILITACIÓN DE CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EN ÁREA MUNICIPAL.	UBICADA EN LAS CALLES IBEZA, SEVILLA, Y CAPELLAÑA, COL. REAL DE CAPELLAÑA, GARCÍA, N.L.	29 DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$2,892,448.78	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5021-R	REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE.	EN ÁREA MUNICIPAL UBICADA ENTRE LAS CALLES SAN SAMUEL, SAN EZEQUIEL Y SAN MURIEL, EN COL. LOS ANJOS DEL CARRIZAL, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$864,549.81	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5121-R	REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE.	UBICADA ENTRE LAS CALLES EMERALDA Y DIAMANTE, LADO PONIENTE EN COL. JOYAS DEL CARRIZAL, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$898,778.90	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5221-R	REHABILITACIÓN DE ÁREA DE JUEGO EN PARQUE DE SESOL, DE LIGAS PEQUEÑAS.	UBICADO ENTRE LAS CALLES JUZUMÍN, HICENTE GUERRERO Y AV. HEBERTO CASTILLO, COL. BENITO JUÁREZ, GARCÍA, N.L.	29 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$3,021,586.29	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5321-R	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.	EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ A CALLE TOPACIO, COL. LAS VILLAS, GARCÍA, N.L.	29 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$3,212,175.82	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5421-R	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.	EN AV. VILLA CORONA Y AV. SIERRA LEONA, COL. METRAS PONIENTE, SECTOR SALVATIERRA, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$843,969.34	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5521-R	REHABILITACIÓN DE CANCHA POLIVALENTE.	EN CALLE PERAL ENTRE CALLES NOGAL Y CERRO, PLAZA DE "LA FLAMA", COL. AMP. LOS NOGALES, GARCÍA, N.L.	28 DE NOVIEMBRE DEL 2021	\$1,159,341.06	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5621-R	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.	EN CALLE JUÁREZ, DE CALLE V. CARRANZA A CRISTOBAL COLÓN, COL. JOSÉ PÁEZ, GARCÍA, N.L.	29 DE DICIEMBRE DEL 2021	\$3,450,744.77	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5721-R	DRENAJE PLUVIAL.	EN CALLE PASO DE LOS MAESTROS DE VILLAGRÁN A VILLAGOMEZ, COL. LAS VILLAS, GARCÍA, N.L.	30 DE OCTUBRE DEL 2021	\$1,683,839.43	TERMINADA
OP-MGNL-FISM-5821-AD	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.	EN CRUCE DE CALLES NUEVA ESPERANZA Y AGUA NUEVA, COL. RENACIMIENTO, GARCÍA, N.L.	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$307,366.82	TERMINADA

De la imagen anterior, se advierte que el sujeto obligado allega una tabla con el título “OBRAS 2021 CON COMITÉ DE OBRA PÚBLICA”, en la cual se pueden observar 06 columnas, donde la primera de ellas contiene el número de 12 contratos; en la segunda columna “Relativo a”, se puede observar que se trata de la **descripción de la obra**; en cuanto a la tercera columna “Ubicación”, incluye información acerca de la **dirección de la obra**; en cuanto a la sexta columna se puede observar que se trata del **estatus de la obra**, donde indica que todas se encuentran terminadas.

Bajo lo antes señalado, se puede considerar que el sujeto obligado cumplió con el derecho de acceso a la información en favor del recurrente, ya que entregó la información de interés de la forma que la generó y conserva en su poder, de conformidad a los artículos 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]

Así pues, se puede mostrar que la autoridad proporcionó la información requerida por el particular, por lo que es claro que atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN<sup>6</sup>”**.

Destacando que, esta Ponencia mediante acuerdo de fecha 16 de mayo del 2024, ordenó dar vista al particular de las constancias allegadas durante el procedimiento, donde se atiende el requerimiento.

Vista se ordenó por medio de una notificación y se materializó el 24 de mayo del 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, resulta evidente que el acto recurrido señalado por el particular y dio origen al presente recurso, fue modificado por el sujeto obligado a través de las manifestaciones y anexos otorgados mediante la sustanciación del procedimiento.

Ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

<sup>7</sup> Artículo 181. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; [...]

- **CONFIRMA**

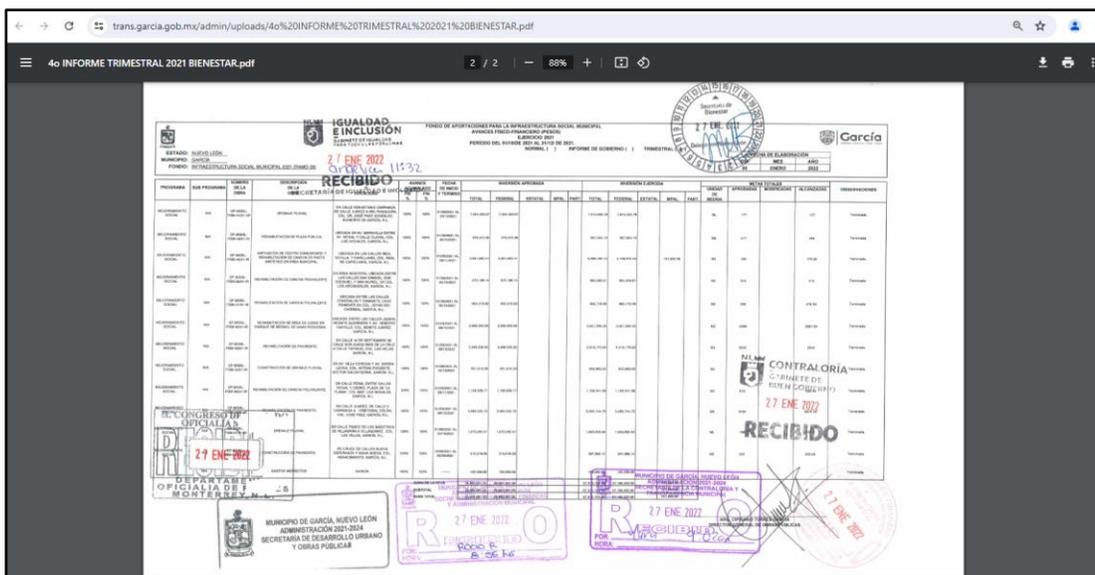
En cuanto este apartado se estudiará de conformidad con el siguiente punto:

## 2. Monto presupuestado.

En ese sentido, es importante mencionar que, el sujeto obligado, al momento de otorgar respuesta al particular indicó el siguiente enlace:

- <https://trans.garcia.gob.mx/admin/uploads/4o%20INFORME%20TRIMESTRAL%202021%20BIENESTAR.pdf>

En ese sentido, esta Ponencia procedió a consultar el hipervínculo, nos redireccionó a la siguiente página, en parte conducente:



La anterior información, al haber sido obtenida de la página oficial de internet del Municipio de García, Nuevo León, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas.

Tiene sustento lo antes señalado, bajo el criterio que es aplicable en este asunto, con el rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR<sup>8</sup>.”**

Pue bien, de la imagen anterior, se puede advertir que el sujeto obligado allega una tabla en formato .PDF, la cual se trata del Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, avances físico-financieros del ejercicio 2021, donde, cabe destacar que los conceptos indicados en la columna “Número de la obra” corresponden tal cual con la información antes estudiada en el apartado “SOBRESEE”, respecto a los números de contratos indicados en la tabla otorgada por la autoridad.

En ese sentido, se puede observar el apartado sobre la “INVERSIÓN APROBADA” y seguido de ello el de “INVERSIÓN EJERCIDA”, en lo que respecta al primero de ellos se puede presumir que se trata del **monto presupuestado** por la autoridad, pues se trata del capital que originalmente estaba destinado al pago de la obra, mientras que el primero de ellos corresponde al pago realizado por la contratación de la obra.

Bajo todo lo antes expuesto, resulta que el sujeto obligado garantiza el derecho humano de acceso a la información en favor del particular, pues otorgó la información de interés del particular de la forma que la conserva, de ahí que la autoridad atendió los principios de **congruencia y exhaustividad**, de conformidad con el criterio anteriormente mencionado.

---

<sup>8</sup> Página electrónica <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 14 de junio de 2024).

Por lo anterior, esta Ponencia estima que el sujeto obligado otorgó respuesta a cada uno de los puntos, por lo que resulta **infundado** la causal de procedencia propuesta por el recurrente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad suministrar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente, lo siguiente:

- Se **SOBRESEE** el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información, toda vez que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, modificó el acto recurrido, de tal forma que lo dejó sin materia.
- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada al **punto 2** de la solicitud, ya que el sujeto obligado otorgó la información de la forma que la genera y conserva.

Lo anterior, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracciones I y II, 181 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se considera **SOBRESEER** parcialmente el recurso de revisión y **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

**En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras, Consejero y Encargado de Despacho presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, y de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **19-diecinueve de junio del 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.

*\*RÚBRICAS*